

ADMINISTRACION DEL ESTADO**MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL
CADIZ****RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE LA AYUDA ECONÓMICA REGULADA
EN EL PROGRAMA DE RECUALIFICACIÓN PROFESIONAL**

El Real Decreto-ley 14/2017, de 6 de octubre, por el que se aprueba la reactivación extraordinaria y por tiempo limitado del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo, establece en su artículo 1.12, que la forma y plazos de presentación de solicitudes y tramitación de las ayudas económicas de acompañamiento se harán de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 1 de agosto de 2013 del Servicio Público de Empleo Estatal, dictada al amparo del Real Decreto-ley 1/2013, de 25 de enero, dicha resolución ha sido modificada por la Resolución de 9 de octubre de 2017, del Servicio Público de Empleo Estatal, conforme a lo dispuesto en la Disposición final tercera del Real Decreto-ley 14/2017, de 6 de octubre, por la que se faculta al Gobierno para dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en el real decreto-ley, y a la persona titular de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, en el ámbito de sus competencias, para dictar cuantas resoluciones sean precisas para el desarrollo de este real decreto-ley.

Vistas las solicitudes presentadas, habiéndose observado todos los trámites del procedimiento y verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal por delegación del Director General de este Organismo de conformidad con lo establecido en el artículo octavo, número 5, de la citada Resolución y asimismo, vista la propuesta de concesión y con la fiscalización favorable de la Intervención Delegada competente

ACUERDA conceder a las personas solicitantes que se relacionan en el ANEXO I de la presente resolución, las ayudas que en el mismo se especifican, con expresión individualizada de su cuantía, ascendiendo el importe total de las ayudas a 484.054,92 euros.

Según lo previsto en el artículo segundo, número 3, de la citada Resolución, estas ayudas pueden ser objeto de justificación para su cofinanciación por el Fondo Social Europeo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa nacional y comunitaria.

Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria 482.26 del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, en la que existe crédito adecuado y suficiente retenido por el mismo importe antes mencionado.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Ministra de Empleo y Seguridad Social, en el plazo y términos establecidos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cádiz, 9 de marzo de 2018. EL DIRECTOR PROVINCIAL. P.S. Apartado. Primero. Siete. 4 de la Resol. 06/10/08 BOE 13/10. LASUBDIRECTORA DE GESTIÓN ECONÓMICA Y DE SERVICIOS. Fdo.: ROSA MARÍA GÓMEZ PINEDA

ANEXO I de la resolución de concesión correspondiente al mes de FEBRERO de 2018

Beneficiario	Importe
ACOSTA CAMACHO, CARLOS	2742,96
ALARCÓN MATEO, ROCIO	2420,28
ALGECIRAS GARCIA, CINTIA	2420,28
AMAYA GARCIA, JOSE MANUEL	2420,28
ANICE , HAKIMA	2420,28
ARIZA CHAMORRO, MARIA DEL CARME	2420,28
AYALA RIOS, MANUELA	2420,28
BARRERA ORELLANA, MARIA VICTORIA	2420,28
BARROSO CARRETERO, LAURA ROCIO	2742,96
BASTIDA CASTELLANO, JESSICA	2420,28
BEARDO PEREZ, ENCARNACION	2420,28
BELTRAN RAGEL, MANUEL FRANCISC	2420,28
BERNAL RODA, MARIA DEL CARME	2742,96
BEY LOPEZ, ANTONIA	2420,28
BIENSOBA AVARGUES, JAVIER	2420,28
BILBAO CANO, ARANTXA	2420,28
BLANCO GALVAN, PATRICIA REGINA	2420,28
BLANCO MACHO, ISABEL MARIA	2420,28
BLANCO MORENO, CANDELARIA	2742,96
BOCANEGRA RAMIREZ, MARIA ROCIO	2420,28
BORRAS LARA, LOURDES	2742,96
BOUHADACH , HADHOUM	2742,96
BUENO GARCIA, JUAN CARLOS	2420,28
CALDERON BENITEZ, IRENE	2420,28
CALERO ORIVE, MARÍA NIEVES	2742,96
CAMPOS PISA, MACARENA	2742,96
CAÑAS ARDILA, MARIA ESTRELLA	2420,28
CAPILLA FERNANDEZ, JUAN ANDRES	2420,28
CARBALLIDO CARMONA, NATALIA	2420,28
CARDENAS MENDEZ, MARIA ANGELES	2420,28
CARMONA NIETO, ENRIQUE	2742,96
CARMONA OCAÑA, ISABEL MARIA	2742,96
CARRASCO DURAN, ANTONIA	2420,28
CARRASCO MESA, MARIA CARMEN	2742,96
CARRASCO MORILLA, ALFONSO	2420,28
CARRASCO REYES, GEMA	2420,28

Beneficiario	Importe
CASTILLA MENDEZ, MANUEL	2742,96
CHAMORRO ALBA, ISABEL	2420,28
CHAVES SOTO, JUAN FRANCISCO	2420,28
CHOUAIB , RACHIDA	2420,28
CORDERO DORADO, MILAGROSA	2420,28
CORTES FERNANDEZ, MARIA JESUS	2420,28
DE LA FLOR FRANCO, MARIA JOSE	2420,28
DELGADO GONZALEZ, MANUEL	2420,28
DELGADO JIMENEZ, MERCEDES	2742,96
DIAZ CUENCA, MIGUEL ANGEL	2420,28
DIAZ RAPOSO, ISMAEL	2420,28
DOMINGUEZ PEREZ, NOELIA	2420,28
EL HARDOUZ , NADIA	2420,28
EL IMRANI EL OUAHABI, MOHAMMED	2420,28
ESCOBAR OSORIO, SORAIDA	2420,28
ESTABLLET RUIZ, ROSARIO CORAL	2420,28
FAJARDO FERNANDEZ, MANUEL	2420,28
FAJARDO YESTE, MARIA DOLORES	2742,96
FELIPE RODRIGUEZ, LOURDES	2420,28
FERNANDEZ BARRERO, ANA	2420,28
FERNANDEZ GALLARDO, ANTONIO	2420,28
FERNANDEZ RODRIGUEZ, ENCARNACION	2420,28
FRANCO BUENO, MARIA JESUS	2420,28
FUENTES GUERRERO, SONIA	2742,96
GAGO NARANJO, ANA MARIA	2420,28
GARCIA CARRILLO, ROCIO	2420,28
GARCIA DE GOMAR, JOSEFA	2742,96
GARCIA GARCIA, FRANCISCO	2742,96
GARCIA LOPEZ, MARIA CARMEN	2420,28
GARCIA MATEO, ROSARIO	2742,96
GARCIA MUÑOZ, MERCEDES	2420,28
GARCIA OLMEDO, ANA	2420,28
GARCIA OTERO, ISMAEL	2420,28
GARRIDO FERNANDEZ, MACARENA	2742,96
GIRELA SALAS, VANESA	2420,28
GOMEZ ARIAS, NAZARET LORENA	2420,28
GOMEZ CEREZO, MARIA JOSEFA	2420,28
GOMEZ CUELLAR, DOLORES	2420,28
GOMEZ ENRIQUEZ, MARIA CARMEN	2420,28
GOMEZ JUNQUERA, VANESSA	2420,28
GONZALEZ GARCIA, MIRIAN	2742,96
GONZALEZ GUERRERO, NURIA	2742,96
GONZALEZ JAEN, VERONICA	2420,28
GONZALEZ MARIN, SUSANA	2742,96
GONZALEZ MARTIN, JOSE ANTONIO	2420,28
GUERRA MORON, MARIA ROSA	2420,28
GUERRERO BRINGEL, MARIA CARMEN	2420,28
GUERRERO SANCHEZ, MARIA CELESTE	2742,96
HARANA MOSCOSIO, CRISTINA	2420,28
HEREDIA RAMIREZ, GABRIELA	2742,96
HUERTAS DIAZ, GUSTAVO ADOLFO	2420,28
INFANTE VARGAS, MARIA CARMEN	2420,28
JARAMILLO ROJAS, MARTA	2420,28
JIMENEZ EXPOSITO, MARIA CARMEN	2420,28
JIMENEZ LOPEZ, M ROSARIO	2742,96
LABRADOR ESTRADA, DIANA	2420,28
LABRADOR SUAREZ, PATRICIA	2420,28
LAGUNA GOMEZ, FABIOLA ANDREA	2420,28
LARA MACIAS, LUCIA	2420,28
LONGO PIÑERO, MARÍA BEGOÑA	2420,28
LOPEZ LINARES, ENCARNACION	2420,28
LOPEZ MUÑOZ, LUISA	2420,28
LOPEZ PEREZ, MANUELA	2420,28
LOZANO HUERTAS, PILAR VERONICA	2420,28
LYAZID , FATIMA ZAHRA	2420,28
MALDONADO FERNANDEZ, RAFAELA	2742,96
MANGANO ALVAREZ, DESIREE	2420,28
MARIN GONZALEZ, FRANCISCO JOSE	2742,96
MARIN ROMERO, ROSA	2742,96
MARQUEZ DOMINGUEZ, SUSANA	2420,28
MARQUEZ REYES, MARIA DOLORES	2742,96
MARTIN ARROYO LEON, VIRGINIA	2420,28
MARTIN CLAVERO, DOLORES	2420,28
MARTINEZ RODRIGUEZ, MARIA ALEJANDRA	2420,28
MATA FERNANDEZ, VICTOR FERNANDO	2420,28
MATEO GRAVAN, MARIA CRISTINA	2420,28
MEDINA DE LA FLOR, MARIA ROCIO	2742,96
MEDINA NARANJO, EVA MARIA	2420,28
MERA ALARCON, MARIA ROSA	2742,96
MESA MEDINA, MONICA	2420,28
MILLAN LUNA, LYDIA	2420,28
MOHAMED GONZALEZ, YASMINA	2420,28
MONFILLO FERNANDEZ, CARMEN PILAR	2420,28
MONTILLA JIMENEZ, FATIMA	2420,28
MORA PEREZ, MARIA MILAGROS	2742,96
MORALES ROBLES, PABLO	2420,28

Beneficiario	Importe
MORALES RODRIGUEZ, MARIANA	2420,28
MORALES VENEGAS, ANGELES	2420,28
MORANDO TAPIA, M INMACUALADA	2420,28
MORENO MESTRES, DAVID	2420,28
MORENO TERRIZA, MANUELA	2420,28
MUÑOZ CORTES, MARIA LUISA	2420,28
MUÑOZ DE LOS REYES, ALBERTO	2420,28
MUÑOZ SELMA, MONICA	2420,28
MURGA GROSSO, ELENA MARIA	2742,96
NARANJO ROSA, NIEVES	2420,28
NARANJO ROSADO, ANA	2742,96
NARANJO ZAMORA, SILVIA	2420,28
NOGALES FERNANDEZ, BENITO	2420,28
NORIEGA JIMENEZ, ENRIQUE MIGUEL	2420,28
NUÑEZ NUÑEZ, MANUELA	2742,96
OLMO CARRASCO, ROCIO	2420,28
OÑATE SANCHEZ, DANIEL	2742,96
ORTEGA JIMENEZ, MARIA JOSE	2420,28
ORTIZ ALCAIDE, JUANA	2742,96
PADILLA TUNDIDOR, MIGUEL ANGEL	2420,28
PAJARON BENITEZ, ISABEL	2420,28
PARAZUELO MARIN, MARIA JESICA	2420,28
PAREJA JAEN, FERNANDO	2420,28
PARENTE BARRERO, ANA BELEN	2420,28
PAYAN GARCIA, IRENE	2420,28
PEDREÑO MARTINEZ, MARIA DEL CARME	2420,28
PEDROSA ALBA, SILVIA	2420,28
PEREZ DE LA CRUZ, MARIA DOLORES	2420,28
PEREZ GOMEZ, SUSANA	2420,28
PEREZ LUQUE, VALENTINA	2420,28
PEREZ PAVON, REGLA	2420,28
PEULA CORTES, DAVID	2420,28
PINILLA HERAS, ELVIRA	2420,28
PLACIDO RODRIGUEZ, TERESA	2420,28
PLAZUELOS JIMENEZ, MONICA	2420,28
REINA GUZMAN, SILVIA	2420,28
REYES RUBIALES, VICENTE MANUEL	2742,96
RICHARTE NAVARRO, RAQUEL	2420,28
RIERA ZARAGOZIN, MARIA PILAR	2420,28
RIVERA AMATE, LAURA	2420,28
RODRIGUEZ BAREA, ROSARIO	2420,28
RODRIGUEZ ORTEGA, INMACULADA CONC	2742,96
ROMERO LOPEZ, ROCIO	2420,28
ROMERO PIÑATEL, ALMUDENA	2420,28
ROMERO SALVATIERRA, ISABEL MARÍA	2420,28
ROSA MARIN, ROCIO	2420,28
ROSADO SORIANO, CARMEN ESTHER	2420,28
RUEDA MONTES DE OCA, FRANCISCO	2420,28
RUIZ DIAZ, SILVIA	2420,28
SABORIDO VAZQUEZ, ESPERANZA TRINI	2742,96
SAINZ DELGADO, PILAR	2420,28
SALAS DEL RIO, MERCEDES	2420,28
SALGUERO FLORES, ESPERANZA	2420,28
SALMERON PALMA, MARIA TERESA	2420,28
SANCHEZ ABRIL, ROSARIO	2420,28
SANCHEZ FERNANDEZ, ANTONIO ENRIQUE	2420,28
SANCHEZ GARCIA, ANA ISABEL	2742,96
SANCHEZ RUIZ, SILVERIA	2420,28
SANCHEZ SANCHEZ, MARIA BELEN	2742,96
SANCHEZ VALERO, TANIA MARIA	2420,28
SANTIAGO HERNANDEZ, SARA	2420,28
SCHMIDIGER BRITO, MANUELA OLIVIA	2742,96
SERRADA ZAMBRANA, SANDRA	2420,28
SOLINO TORRES, MANUEL	2420,28
SOSA OTERO, YOLANDA	2420,28
SOTO MORENO, DOLORES	2420,28
VALENZUELA INFANTE, ROCIO	2420,28
VELAZQUEZ SANCHEZ, JUAN ANTONIO	2420,28
VERA GRANJA, IVAN	2742,96
VILLANUEVA SANTISTEBAN, JUAN CARLOS	2420,28
ZAMBRANO SANCHEZ, SONIA DE JESUS	2742,96
ZUAZA MORENO, JOSEFA	2420,28
TOTAL BENEFICIARIOS: 194	TOTAL: 484.054,92

Nº 16.731

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO CADIZ

ACTA DE REUNIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE AGENCIAS DISTRIBUIDORAS DE BUTANO DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ

Código del Convenio: 11000405011982.

Parte empresarial: Asociación de Agencias distribuidoras de butano de la

provincia de Cádiz, representada por Alfonso Jiménez González y Alfonso Jiménez Mateo.

Representación de los Trabajadores:

Por CCOO: Manuel Repole Fernández, María José Jurado Ruiz, Leonor Tinajero Sánchez, José Hernández Camacho y Juan Linares López (Asesor).

Por UGT: Victor Manuel Ruiz Ahumada y Manuel Díaz Carrasco (Asesor).

En la ciudad de Cádiz, siendo las 10:00 horas del día 23 de febrero de 2018, y en la sede de CCOO de Cádiz, se reúnen las personas al margen relacionadas a fin de atender al requerimiento de subsanación llevado a cabo por la Delegación Territorial de Cádiz de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo notificado el pasado 20 de febrero de 2018, referente al Convenio Colectivo Provincial de Agencias distribuidoras de Butano de la provincia de Cádiz aprobado el pasado 24 de octubre de 2017.

Según establece el citado requerimiento, las incidencias observadas han sido referente a la falta de empleo de un lenguaje no sexista e integrador.

1. Redacción del artículo 18.h referente al permiso de lactancia (al hacer referencia que queda limitado al disfrute de la mujer).

2. Redacción del artículo 18.a referente al permiso por “alumbramiento de esposa”, al indicar que debe referirse al nacimiento de hijo (dado que puede ser que la que de a luz a tu hijo no sea esposa tuya).

3. Referencia a la categoría de “Limpiadora”, no pudiendo hacer distinción entre géneros.

4. Debe tenerse en cuenta la remisión a la negociación colectiva que se hace en varios artículos de la LO 3/2007 de igualdad..

Con respecto a la primera incidencia, las partes firmantes del presente Convenio modifican el artículo indicado, dándole la siguiente redacción:

“...H) Los trabajadores/as por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrán dividir en dos fracciones. Podrán sustituir este derecho por una reducción de la jornada laboral en una hora con la misma finalidad, que necesariamente deberá producirse bien al comienzo, bien al final de la jornada.

También se puede optar por su disfrute de manera acumulada por un periodo de 15 días. Para el caso de que en un principio se haya optado por la hora de ausencia o por la reducción de jornada en una hora, para luego pedir el disfrute acumulado de la lactancia, el número de días de disfrute que le queden se calculará en proporción al tiempo que reste para que el hijo cumpla los nueve meses de edad.

Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en caso de que ambos trabajen...”

Con respecto a la segunda incidencia, se procede a dar nueva redacción al artículo indicado:

“...A) Por nacimiento de hijo, enfermedad grave o fallecimiento de cónyuge o hijos, padres, ascendientes o descendientes del trabajador, abuelos, hermanos, tías: carnal o política, cuatro días que podrán ampliarse a seis cuando éste acredite desplazamiento...”

En cuanto a la tercera incidencia, se acompaña redacción completa del texto del convenio modificando en las tablas el término “Limpiadora” por el de Limpiaador.

Por último, en cuanto a la cuarta y última incidencia indicada, se procede a dar nueva redacción a la Disposición Adicional:

“...DISPOSICIÓN ADICIONAL: Las partes firmantes del presente Convenio se comprometen a velar por el cumplimiento de los principios de igualdad y no discriminación en lo que respecta al reclutamiento, selección, distribución, promoción y demás condiciones laborales del personal afectado por este acuerdo, en los términos establecidos en los artículos 43 y siguientes de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres...”

Por todo ello, solicitamos a la Delegación Territorial a la cual nos dirigimos que tenga por subsanado el CONVENIO COLECTIVO DE LAS EMPRESAS AGENCIAS DISTRIBUIDORAS OFICIALES DE BUTANO, PERÍODO DESDE PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE A TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. (01/01/2017 a 31/12/2019), conforme a los términos establecidos en el presente escrito.

Y no habiendo más asuntos que tratar se firman la presente acta y el texto del convenio subsanado por los asistentes en señal de ratificación.

CONVENIO COLECTIVO DE LAS EMPRESAS AGENCIAS DISTRIBUIDORAS OFICIALES DE BUTANO, PERÍODO DESDE PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE A TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. (01/01/2017 a 31/12/2019).-

Art. 1º.- ÁMBITO TERRITORIAL: El presente Convenio Colectivo de ámbito Provincial, afectará a todas las Empresas constituidas en Agencias Distribuidoras de Butano, radicadas en Cádiz Capital y provincia, a las que resulta de aplicación el Acuerdo Marco de Agencias Distribuidoras de Gases Licuados de Petróleo (GLP)- Agencias Distribuidoras de Butano de 28 de Diciembre de 1.995.-

Art. 2º.- ÁMBITO PERSONAL: Cuanto se establece en este Convenio es de aplicación a todos los trabajadores en sus distintas categorías profesionales que en la actualidad prestan sus servicios en las precitadas empresas, ya sean fijas, eventuales, interinos, etc... y que se rigen por el citado Acuerdo Marco, así como los que ingresen en dichas Empresas durante la vigencia del Convenio.-

Art. 3º.- ÁMBITO FUNCIONAL: Regula este Convenio las relaciones laborales entre empresas dedicadas a los servicios de distribución y venta de los gases de Butano, Propano, etc..., embotellados, cualquiera que sea la utilización del mismo, y de todos los trabajadores que, por cualquier modalidad de contratación, presten sus servicios a éstas, con exclusión del Alto personal a que se refiere el Estatuto de los Trabajadores y aquellos trabajadores vinculados a las mismas mediante contratos laborales que tengan una regulación específica.-

También se exceptúa el personal afecto al reparto encomendado a personas con precio a tanto alzado, y con la condición de transportistas acreditada por poseer vehículo propio, tarjeta de transporte de mercancías al servicio público y liquidando el correspondiente Impuesto de Actividades Económicas.-

Art. 4º.- ÁMBITO TEMPORAL: El presente Convenio entrará en vigor, sea cualquiera la fecha en que lo inscriba y registre la Autoridad Laboral, el día 1 de

enero 2017; la vigencia del mismo se fija en tres años, por lo que finalizará el día 31 de diciembre 2019, prorrogándose de año en año por tácita reconducción.-

Art. 5º.- REVISIÓN Y PRÓRROGA: El presente Convenio se denunciará con una antelación mínima de tres meses antes de su terminación con el fin de que un mes antes de su término se inicie el proceso de negociación. Para el caso de no denunciarse por las partes, y prorrogarse el Convenio, las remuneraciones se aumentarán en el porcentaje del IPC en los doce meses anteriores.-

En el caso de que mediara denuncia, el Convenio se aplicará en todo su contenido hasta tanto no sea sustituido por la negociación de un nuevo Convenio.-

ART. 6º.- ALMACENEROS, MECÁNICO VISITADOR, REVISIÓN DE AVERÍAS Y MONTADOR Y MECÁNICO INSTALADOR.-

- ALMACENEROS: Son los que a las órdenes de su superior jerárquico y bajo la dependencia de la empresa con conocimiento de los materiales que se manejan, tienen a su cargo la recepción, carga y descarga de cualquier tipo, clasificación, colocación, vigilancia y despachos de las mismas, fichas de existencias y movimientos, preparación de remesas, etc..., cuidado de la seguridad y conservación de los materiales dentro del almacén.-

Cuando el Almacenero en almacén paletizado tenga a su cargo el manejo y cuidado de la carretilla, percibirá el salario fijado para la categoría de conductor de reparto, excepto en el caso de poseer carnet de primera que percibirá el salario de conductor de camión.-

En los almacenes paletizados, tendrá a su cargo el mantenimiento y cuidado de la carretilla o elementos mecánicos.-

- MECÁNICO VISITADOR DE REVISIÓN DE AVERÍAS Y MONTADOR: Es el mecánico, que poseyendo el carnet exigido por la normativa vigente, realiza los trabajos de visita periódicamente a los usuarios, inspecciona y revisa las averías y procede a su arreglo y al mismo tiempo, está capacitado para el acoplamiento y montaje de aparatos de consumo y botellas y conoce por tanto la técnica de manipulación de los G.L.P., de utilización doméstica.-

- MECÁNICO INSTALADOR: Es el mecánico que, con el carnet expedido por la Autoridad competente, realiza los trabajos de instalación rígida de aparatos domésticos que consuman gases licuables.-

Art. 7º.- CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS: Siempre a título personal vienen obligados a respetar las condiciones particulares que, con carácter global y en cómputo anual, excede del conjunto de mejoras del presente Convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam".-

Art. 8º.- SALARIOS: Se establece la tabla de salarios o sueldos bases que figura en el Anexo:

- Para el primer año de vigencia del Convenio, esto es, de 1.01.2017 a 31.12.2017, el incremento salarial será 1,25% .

- Para el segundo año de vigencia, esto es, desde 1.01.2018 a 31.12.2018, el incremento salarial será del 1,50%.

- Para el segundo año de vigencia, esto es, desde 1.01.2019 a 31.12.2019, el incremento salarial será del 1,75%

Las condiciones de remuneración pactadas entre las partes se considerarán siempre con base a un rendimiento normal de trabajo.-

Tendrán la consideración de salario las percepciones económicas de los trabajadores, en dinero o especie, por la prestación de los servicios profesionales.-

En la estructura de las retribuciones del trabajo se distinguen en salario base y los complementos del mismo.-

El salario base es la parte de la retribución del trabajador fijada por unidades de tiempo o de obra.-

Los complementos salariales deberán quedar incluidos, necesariamente, en alguna o algunas de las modalidades siguientes:

A) PERSONALES: Tales como antigüedad, aplicación de títulos, idiomas o conocimientos especiales, o cualquier otro de naturaleza análoga que derive de las condiciones personales del trabajador y que no hayan sido valoradas al fijar el salario base.-

B) DE PUESTO DE TRABAJO: Tales como incrementos por penosidad, toxicidad, peligrosidad, suciedad, máquinas, turnos, trabajos nocturnos, o cualquier otro que deba percibir el trabajador por razón de las características del puesto de trabajo o de la forma de realizar su actividad profesional que comporte concepción distinta del trabajo corriente.-

Este complemento es de índole funcional y su percepción depende exclusivamente del ejercicio de la actividad profesional en el puesto asignado, por lo que no tendrá carácter consolidable.-

C) POR CALIDAD O CANTIDAD DE TRABAJO: Tales como primas o incentivos, Pluses de actividad, asistencia o asiduidad, horas extraordinarias o cualquier otro que el trabajador deba percibir por razón de una mejor calidad o una mayor cantidad de trabajo, vayan o no unidos a un sistema de retribución por rendimiento.-

D) DE VENCIMIENTO PERIÓDICO SUPERIOR AL MES: Tales como gratificaciones extraordinarias o la participación en beneficios.-

E) EN ESPECIE: Tales como manutención, alojamiento o cualquiera otros suministros, cuando dichos beneficios no formen parte del salario base.-

Las retribuciones relativas al trabajador por unidad de obra y los complementos por calidad o cantidad de trabajo, se aplicarán sin variación referida tanto a la actividad laboral realizada en jornada normal como a la efectuada en horas extraordinarias. Sin perjuicio de que los trabajadores perciban durante las horas extraordinarias que realicen, los incrementos que le correspondieran, si estuviesen remuneradas exclusivamente a tiempo.-

Si el trabajador prestase servicios en jornada inferior a la normal, percibirá la parte proporcional correspondiente a la jornada que realmente desarrolle.-

F) RECIBO DE SALARIO: El recibo individual justificativo del pago de salarios deberá consignar, en primer término, el importe total correspondiente al período de tiempo a que se refiera, que no podrá exceder de un mes.-

La relación de categorías profesionales que figuran en la Tabla de retribuciones tiene carácter enunciativo, por tanto, si en alguna empresa se ocupa a trabajador o grupo o categoría profesional no incluido en la misma, se entenderá

ampliado con el nivel retributivo básico y complementos que correspondan a la misma o similar categoría profesional indicada.-

Art. 9º.- PLUS DE TRANSPORTE: Se establece un Plus de Transporte por cada día trabajado, siendo su importe de 4,67 € para año 2017, para todos los trabajadores.

Art. 10º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS: Todo el personal percibirá, en concepto de gratificaciones extraordinarias, tres mensualidades incrementadas en los pluses de antigüedad, que se abonarán los días 15 de Abril, 15 de Julio y 15 de Diciembre.-

La correspondiente a Abril tiene el carácter de participación en beneficios, y siempre que haya acuerdo entre Empresa y trabajadores, podrá prorratearse en las doce mensualidades del año, debiendo aparecer en el recibo de salarios mensual como tal parte proporcional de la Paga de Abril y especificando la cantidad correspondiente.-

Art. 11º.- ANTIGÜEDAD: Todo el personal de plantilla desde su ingreso en la Empresa, excepto los aprendices, meritorios y pinches, tendrá derecho a cuatrienios al tres por ciento, sobre el salario base convenio que le corresponda, con el tope máximo del 30% de dicho salario base.-

La fecha de partida para el cómputo de los cuatrienios de los meritorios, aprendices y pinches comenzará a los 18 años.-

No obstante el límite antes mencionado, a aquellos trabajadores que en la actualidad vengán percibiendo por este concepto cantidades superiores, éstas les serán respetadas en calidad de garantía "ad personam".-

Art. 12º.- TRABAJOS NOCTURNOS: El personal que trabaja desde las 22 a las 6 horas, percibirá como complemento del puesto de trabajo, una cantidad equivalente al 20% del salario base de su categoría profesional.-

Este suplemento se abonará con las siguientes normas:

a) Si el tiempo trabajado dentro del período nocturno fuera inferior a cuatro horas, se abonará aquel exclusivamente sobre estas horas extraordinarias.-

b) Si las horas trabajadas exceden de las cuatro, se abonará el suplemento correspondiente a toda la jornada.-

c) Quedan exceptuados del cobro de este suplemento:

I.- Los Guardas y Vigilantes nocturnos.-

II.- Todos aquellos trabajadores habitualmente efectuados en jornadas diurnas, que hubieran de realizar obligatoriamente en este período nocturno como consecuencia de hechos o acontecimientos calamitosos o fortuitos.-

Art. 13º.- QUEBRANTO DE MONEDA: El Cajero o persona que cuadra la Caja en cada Empresa percibirá por tal concepto 35,63€ año 2017 €, al mes.

Art. 14º.- JORNADA LABORAL: La jornada será de 39 horas semanales de trabajo efectivo en jornada partida, quedando libre los Sábados por la tarde, a excepción del período comprendido desde el 15 de Junio al 15 de Septiembre, sólo y exclusivamente para las zonas costeras que se detallan a continuación.

ZONAS COSTERAS: SAN LUCAR DE BARRAMEDA, CHIPIONA, ROTA, EL PUERTO DE SANTAMARÍA, PUERTO REAL, CÁDIZ, SAN FERNANDO, CHICLANA DE LA FRONTERA, CONIL, VEJER (Playa del Palmar) (Caños de Meca), BARBATE, TARIFA, ALGECIRAS y LA LÍNEA.

Durante la vigencia de este Convenio, y en todo cuanto se refiere a la jornada intensiva del período comprendido desde el 15 de Junio al 15 de Septiembre de cada año, se podrá realizar la jornada intensiva, pero continuando por las tardes un determinado personal, el necesario e imprescindible para cumplir los servicios urgentes, y para los que hayan de realizar a requerimiento de las Empresas Distribuidoras.-

COMPLEMENTO DE JORNADA

El complemento de jornada se refiere a que, cuando el trabajador conductor de vehículos pesados y articulados con remolque, tenga que salir de la localidad de su centro de trabajo a otra localidad distinta donde están situadas las plantas de las Distribuidoras, durante los Sábados de los meses de Diciembre, Enero y Febrero, exclusivamente, y siempre que como consecuencia de la influencia del tráfico se exceda de su jornada, se le abonarán a razón de 0'141 € año 2017 €, por kilómetro que realice fuera de su jornada.-

Aquellas Empresas que estuviesen abonando retribuciones con tal finalidad, seguirán abonándolas por el concepto de "complemento de jornada", y si dicha retribución es superior a la que en este artículo se determina, quedará absorbida la cuantía de este precepto, y si fuera inferior abonará la diferencia si existiere.-

CALENDARIO LABORAL

Entre la Dirección de la Empresa y los Comités de Empresa o Delegados de Personal, en defecto de estos últimos, los trabajadores, y en el primer mes de cada año se confeccionará el calendario laboral, que recogerá la expresión exacta de la distribución de la jornada de cada trabajador:

- Jornada semanal

- Horario de trabajo diario (especificando el comienzo y la terminación de la jornada)

- Descanso durante la jornada

- Descanso entre jornada y semanal

Art. 15º.- VACACIONES: El período de vacaciones retribuidas será de 30 días naturales para todos los trabajadores, y cada Empresa confeccionará un calendario de vacaciones al menos dos meses antes de la fecha del disfrute de la misma, siguiendo para ello lo que preceptúa el art. 38 del Estatuto de los Trabajadores.-

Todos aquellos trabajadores que por necesidad de la Empresa se vieran obligados a interrumpir el período de vacaciones se considerarán como días hábiles a aquellos días de los que ya han disfrutado.-

Por acuerdo entre Empresa y representantes legales de los trabajadores se podrá establecer la división del disfrute del período vacacional en dos bloques iguales.-

Art. 16º.- HORAS EXTRAORDINARIAS: Teniendo en cuenta el carácter público de los servicios encomendados a las Empresas distribuidoras de Butano, el personal de la misma se compromete a realizar las horas extraordinarias que señala como máximo la vigente legislación laboral, siempre que las necesidades de la Empresa lo precise, con el 50% de recargo, teniendo en cuenta el Estatuto de los Trabajadores y el Real Decreto 2.380/93, de 17 de Agosto y la Orden de 22 de Noviembre del mismo año.-

Art. 17º.- DIETAS: Si por necesidades del servicio algún trabajador hubiera de realizar traslados en comisión o viajes de la localidad en la que habitualmente tenga su destino, residencia y lugar donde efectúe normalmente su trabajo, las Empresas le abonarán los gastos de locomoción y dietas, siendo el importe de esta última de 42.19€ año 2017, por dieta completa; dicha dieta completa la integrará: desayuno, comida, cena y cama en su caso.-

Tanto los conductores ayudantes como los mozos de reparto en ruta en atención a su especial contenido, que en ocasiones han de efectuar las comidas durante el trayecto de la misma, percibirán 15,62€ año 2017, por cada día que la jornada de trabajo le impida llegar a su domicilio entre las 14 horas y las 16 horas.-

Art. 18º.- LICENCIAS: Todos los trabajadores acogidos al presente Convenio Colectivo que justifiquen adecuadamente, tienen derecho a las siguientes licencias con remuneración:

A) Por alumbramiento de esposa o personas que acredite su convivencia, enfermedad grave o fallecimiento de cónyuge o hijos, padres, ascendientes o descendientes del trabajador, abuelos, hermanos, tías: carnal o política, cuatro días que podrán ampliarse a seis cuando éste acredite desplazamiento.-

B) Por el tiempo indispensable para acudir a exámenes en los supuestos y forma que establece la legislación vigente.-

C) Por traslado del domicilio habitual: dos días.-

D) Por el tiempo preciso para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o sindical.-

E) Por matrimonio de un trabajador: veinte días naturales.-

F) Por matrimonio de hijos, hermanos o padres: un día.-

G) Por asuntos propios, sin justificar, sin retribución, siempre que no caiga en vísperas de festivos, ni puentes, ni Domingos, con completa independencia de las vacaciones, dos días.-

H) Los trabajadores/as por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrán dividir en dos fracciones. La mujer podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada laboral en una hora con la misma finalidad, que necesariamente deberá producirse bien al comienzo, bien al final de la jornada.

También se puede optar por su disfrute de manera acumulada por un periodo de 15 días. Para el caso de que en un principio se haya optado por la hora de ausencia o por la reducción de jornada en una hora, para luego pedir el disfrute acumulado de la lactancia, el número de días de disfrute que le queden se calculará en proporción al tiempo que reste para que el hijo cumpla los nueve meses de edad.

Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en caso de que ambos trabajen.

Art. 19º.- INDEMNIZACIÓN COMPLEMENTARIA: Cuando ocurra cualquiera de las contingencias de enfermedad o accidente, los productores afectados percibirán por cuenta de la Empresa la diferencia que hubiere entre las percepciones del seguro y su base reguladora.

La obligación de abonar esta diferencia será cada vez que esto ocurra y por todo el tiempo que dure la incapacidad temporal en los supuestos de accidente.-

En los casos de enfermedad, la Empresa abonará al trabajador como prestación por IT, a partir de los 21 días, la diferencia entre lo que abona la Seguridad Social y la Base Reguladora para las cuotas de esta prestación, con el límite de dos años.-

Durante dicha situación, los trabajadores aceptarán la Inspección Médica que decida la Empresa.-

Art. 20º.- PREMIO DE JUBILACIÓN: Cuando se jubile un productor, la Empresa abonará por una sola vez la cantidad de 293.91€ año 2017, por cada siete años de servicio.-

En materia de jubilación, tanto anticipada como parcial, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Art. 21º.- ROPA DE TRABAJO: Las Empresas proveerán a los trabajadores de ropa adecuada para la época del año, dos equipos cada época, así como calzado apropiado según la Ordenanza de Seguridad e Higiene.-

Art. 22º.- SEGURO COLECTIVO: Las Empresas suscribirán una póliza de Seguro que cubra los siguientes riesgos:

A partir de 1 de Enero de 2017 las cantidades aseguradas se concretarán en:

Muerte natural	12.954.23 €.-
Muerte Acc. Tráfico	25.907.88 €.-
Incapacidad Permanente Absoluta	12.954.23 €.-
Muerte Acc. de trabajo	25.907.88 €.-

A partir de 1 de Enero de 2.018, las cantidades aseguradas se concretarán en:

Muerte natural	13.148.54 €.-
Muerte Acc. Tráfico	26.296.50 €.-
Incapacidad Permanente Absoluta	13.148.54 €.-
Muerte Acc. de trabajo	26.296.50 €.-

A partir del 1 de Enero de 2.019, las cantidades aseguradas se concretarán en:

Muerte natural	13.378.64 €.-
Muerte Acc. Tráfico	26.756.69 €.-
Incapacidad Permanente Absoluta	13.378.64 €.-
Muerte Acc. de trabajo	26.756.69 €.-

Los riesgos anteriormente mencionados, así como la póliza afectará a todo el personal fijo de plantilla de las Empresas. Los distintos conceptos son incompatibles entre sí.

Los capitales establecidos para el año 2017 entraran en vigor el 1 de noviembre del 2017 y hasta esa fecha seguirán rigiendo los establecidos para 2016.

Art. 23º.- RETIRADA DEL CARNET DE CONDUCIR: La retirada del carnet de conducir al trabajador por la autoridad judicial por motivo de accidente de tráfico, no impedirá que en este período siga percibiendo el salario real que tuviera

asignado en su categoría, en la fecha de producirse el accidente, debiendo la empresa ocuparlo en otro puesto de trabajo, según necesidades del servicio, excepto en los supuestos de sentencia condenatoria por delito de imprudencia temeraria.-

Art. 24º.- SEGURIDAD E HIGIENE: Será de aplicación a las Empresas y Trabajadores vinculados por este Convenio la legislación vigente en materia de Seguridad e Higiene.-

Las Empresas facilitarán los medios necesarios para que se practique a los trabajadores una revisión médica anual por los servicios médicos oficiales o mutuas patronales.-

En el seno de cada Empresa se designará, de entre los representantes de los trabajadores, un Delegado de Prevención de riesgos de trabajo, quienes ostentarán las competencias, facultades y garantías a que se refieren los artículos 35 y siguientes de la Ley 31/95, de Prevención de Riesgos Laborales.-

Art. 25º.- GARANTÍAS SINDICALES: Los Delegados Sindicales o miembros del Comité de Empresa, en caso de existir éste, dispondrán de 20 horas mensuales para las funciones y derechos propios por razón de su cargo. En cuanto a las garantías, funciones y derechos se estará a lo que determine el vigente Estatuto de los Trabajadores y la Ley Orgánica de Libertad Sindical.-

Las Empresas quedan obligadas a descontar a cada trabajador que lo solicite por escrito, de su salario mensual, la cuota sindical que éstos deben aportar a la Central Sindical a la que estén afiliados, a cuyo fin los trabajadores comunicará a las Empresas el número de cuenta corriente de cada Central, o bien la forma de pago.-

Art 26º.- EXCEDENCIAS.-

El trabajador con una antigüedad en la empresa al menos de un año, tendrá derecho a que se le reconozca la situación de excedencia voluntaria por un período mínimo de cuatro meses y máximo de cinco años. La empresa resolverá la petición dentro de los 30 días siguientes a la solicitud. Igualmente el trabajador, solicitará el reingreso con un mes de antelación a la fecha de la expiración de la excedencia y la readmisión del mismo será desde el momento que haya una vacante de su especialidad y categoría.

Los trabajadores/as tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de un hijo, cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento tanto permanente como preadoptivo. Este período de excedencia computará como antigüedad a efectos internos, así como a todos los efectos establecidos en la Legislación vigente.

El período de excedencia para atención de familiares, tendrá una duración no superior a dos años, siempre que los familiares sean hasta 2º grado, que por razones de edad, accidente o enfermedad, no puedan valerse por sí mismos y no desempeñen actividad retributiva. Este período se computará a efectos de antigüedad y durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente, en los términos recogidos en el artículo 46.3 del Estatuto de los Trabajadores.

CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 27º.- DOCUMENTACIÓN: La Empresa estará obligada a tener a disposición de los trabajadores un ejemplar del Acuerdo Marco de 28 de Diciembre de 1.995, y del presente Convenio Colectivo, así como del Reglamento de Régimen Interior, si lo hubiere y a ello diere lugar. En relación con la terminación de los contratos, indemnizaciones y finiquitos, se estará en todo momento a lo que preceptúe la legislación vigente.-

Art. 28º.- LEGISLACIÓN SUPLETORIA: En todo lo no previsto en el presente Convenio, es decir, en todo aquellos que no estuviere pactado en el presente Convenio con carácter específico y que afecte a la relación laboral, como a las relaciones económicas, se estará, por ambas partes, a lo que establece el Acuerdo Marco de Agencias Distribuidoras de Gases Licuados del Petróleo (GLP) (Agencias Distribuidoras de Butano), Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.-

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 29º.- COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN: Todas las mejoras pactadas en este Convenio son computables y absorbibles en cómputo anual.-

Art. 30º.- COMISIÓN MIXTA Y PARITARIA: Se constituye una Comisión Mixta Paritaria de Interpretación, aplicación y seguimiento de cuantas cuestiones se deriven de lo pactado en este Convenio, así como de aquellos que se deriven de la legislación laboral vigente.-

Dicha Comisión estará compuesta por cuatro miembros, dos en representación de los trabajadores y dos en representación de los empresarios. La representación social en dicha Comisión guardará la misma proporcionalidad que cada parte tiene en la Comisión Negociadora (Dos representantes de CC.OO.). Independientemente de los asesores que cada parte estime oportuno en cada momento.-

Todas las Empresas y trabajadores que tengan problemas de interpretación y aplicación de lo establecido en el Convenio Colectivo, o de lo que se derive de la legislación laboral vigente, deberán dirigirse por escrito a la Comisión Paritaria de este Convenio.-

La Comisión Mixta Paritaria de Interpretación y Vigilancia asumirá todas aquellas competencias que ambas partes acuerden en relación con la problemática del Sector de Agencias y Distribuidores de GLP.-

La Comisión Mixta Paritaria resolverá mediante Resolución escrita los acuerdos adoptados por ésta. Dichos acuerdos deberán ser aprobados por la mayoría de los miembros de la Comisión, enviando a los interesados los acuerdos adoptados en un plazo de cinco días, una vez celebrada la reunión.-

La resolución de la Comisión Mixta Paritaria de Interpretación y Seguimiento tendrá los mismos efectos de aplicación que lo establecido en el Convenio Colectivo.-

En el caso de que no se llegara a acuerdo entre los miembros de la Comisión Mixta Paritaria, ésta enviará en el plazo de cinco días hábiles después de haberse celebrado la reunión, el Acta de la misma a los interesados, donde se recogerá la posición de cada parte, con el fin de dejar expedida la vía para acudir a los órganos de la jurisdicción laboral o aquellos otros que las partes acuerden para la resolución del

conflicto planteado.-

La convocatoria de la reunión de la Comisión Mixta Paritaria del Convenio Colectivo podrá realizarse por cualquiera de las partes con una antelación mínima de cinco días a la celebración de la reunión. Dicha convocatoria podrá efectuarse por Fax o por el medio más fehaciente, recogiendo en la convocatoria el Orden del día correspondiente, lugar y hora de la reunión.-

El domicilio de la Comisión Mixta Paritaria se establece en Cádiz, Avda. de Andalucía, nº 6, 1ª y 4ª planta.-

Art. 31º.- HORARIOS: En cuanto al horario, todas las Empresas distribuirán la jornada de mutuo acuerdo con el Comité de Empresa o Delegado de Personal, debiendo reflejarse en el Cuadro Horario de la Empresa, procurando la forma de no perjudicar el servicio.-

Art. 32º.- FALTAS Y SANCIONES: Toda sanción que se produzca, al mismo tiempo que se notifica al trabajador se notificará a efectos de información al Delegado de Personal de la Empresa, debiendo firmar éste el recibí de la notificación.-

Art. 33º.- CONTRATACIÓN: Por razón de las características del servicio en la empresa, los trabajadores se clasifican en: fijos, contratados por tiempo determinado, eventual, interino y contratado a tiempo parcial, en Formación y en Prácticas. Asimismo, podrá celebrarse cualquier tipo de contrato de trabajo cuya modalidad esté recogida en la legislación laboral vigente en cada momento.-

Las diversas modalidades de contratación deben corresponderse de forma efectiva con la finalidad legal o convencionalmente establecida. En caso contrario, tales contratos en fraude de Ley pasarán a ser considerados como indefinidos a todos los conceptos.-

A) CONTRATOS EVENTUALES: Los contratos eventuales por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos.-

La duración máxima de estos contratos será de 12 meses, dentro de un período de 18 meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas. Si se conciertan por menos de 12 meses, pueden ser prorrogados por acuerdo de las partes, pero sin exceder la suma de los períodos contratados los 12 meses, y efectuarse dentro del período de 18 meses de límite máximo.-

A su finalización los contratos de duración determinada o temporal, incluidos los contratos formativos, y al objeto de facilitar la contratación estable, se podrán convertir en contratos de trabajo para el fomento de la contratación indefinida regulados en la Ley 63/1997, de 26 de Diciembre.-

B) CONTRATOS DE SUSTITUCIÓN O INTERINIDAD: En los contratos de sustitución o interinidad, deberá consignarse el/la trabajador/a sustituido, así como la causa de la sustitución, indicando si el puesto de trabajo a desempeñar será el del trabajador sustituido o el de otro trabajador de la empresa que pase a desempeñar el puesto de aquel.-

C) CONTRATO A TIEMPO PARCIAL: En los contratos a tiempo parcial de carácter común se estará a lo dispuesto en su normativa reguladora, Real Decreto Ley 15/98 de 27 de Noviembre y normativa concordante.-

Se entenderá como contrato a tiempo parcial aquel en el que la prestación del servicio durante un número de horas al día, a la semana, al mes o al año, sea inferior a la delimitación legal establecida.-

No tendrán la naturaleza jurídica o calificación de contratos a tiempo parcial los supuestos de reducción de jornada que se deriven de guarda legal.-

Se considerará jornada a tiempo parcial la inferior al 77% de la jornada a tiempo completo establecida en el presente Convenio.-

En el contrato de trabajo a tiempo parcial deberá figurar el número de horas contratadas como ordinarias al día, a la semana, al mes o al año. Igualmente en el contrato a tiempo parcial deberá figurar la distribución horaria y su concreción mensual, semanal y diaria, incluida la determinación de los días en los que el trabajador deberá prestar servicios.-

Los trabajadores contratados en esta modalidad de contrato no realizarán horas extraordinarias, excepto las que vengan exigidas por fuerza mayor, y sin perjuicio de lo establecido respecto a horas complementarias en los contratos a tiempo parcial de duración indefinida.-

Los trabajadores/as serán retribuidos con las mismas pagas extraordinarias que los trabajadores a tiempo pleno, y se calcularán conforme a la retribución que vinieren percibiendo en su contrato a tiempo parcial.-

Todos los demás conceptos económicos, tales como pluses de nocturnidad, antigüedad, peligrosidad, toxicidad y transporte serán abonados a los trabajadores/as a tiempo parcial análogamente con los mismos porcentajes que a los trabajadores/as a tiempo pleno.-

Tendrán derecho a un período de vacaciones y retribución de las mismas en proporción a su salario mensual. La duración será análoga a la de los trabajadores/as a tiempo pleno.-

El salario se fijará y abonará mensualmente y será proporcional al número de horas trabajadas, tomando como base de cálculo el salario establecido para los trabajadores/as tiempo pleno de igual función y categoría.-

D) CONTRATO DE FORMACIÓN: El contrato de formación tendrá por objeto la adquisición de la formación teórica y práctica necesaria para el desempeño adecuado de un oficio o puesto de trabajo cualificado y se regirá por las siguientes normas:

1º.- Con carácter general, de acuerdo con lo estipulado en el art. 11, párrafo 2º, referente a contratos formativos del Estatuto de los Trabajadores, Texto Refundido aprobado por R.D. Legislativo 1/95, de 24 de Marzo.-

2º.- Respecto a la regulación prevista a que se hace mención en el apartado 1º de este mismo artículo, se establecen las siguientes modificaciones:

A) Se podrá concertar con trabajadores de 16 a 25 años de edad (30 años para el caso de que la tasa de desempleo sea superior al 15%), ambos inclusive, que no tengan cualificación laboral (no tener titulación requerida para formalizar un contrato en prácticas). Esta limitación máxima, no será de aplicación a personas con discapacidad. B) La duración del contrato no podrá ser inferior a seis meses ni superior a dos años.-

Los trabajadores que hubieran estado vinculados a la Empresa por un

contrato de formación que no hubiere agotado el plazo máximo de dos años, podrán ser contratados nuevamente por la misma Empresa con un contrato de formación por el tiempo que reste hasta completar los dos años.-

C) Los tiempos dedicados a la formación teórica serán como mínimo del 25% para el primer año, y del 15% para el segundo año de contrato, de la jornada prevista en el presente Convenio como jornada máxima.-

D) La retribución del contrato de formación se regula de la siguiente forma:

- Menores de 18 años, 612.17 € mensuales.-

- Mayores de 18 años 621.63 € mensuales durante el primer año de vigencia del contrato; y 667.86 € mensuales durante el segundo año.-

Se entenderá cumplido el requisito de la formación teórica cuando el trabajador acredite mediante certificación de la Administración pública competente que ha realizado el Curso de Formación Profesional ocupacional adecuado a dicho puesto de trabajo objeto del contrato.-

Las Empresas que incumplan su obligación en relación con la formación teórica, están obligadas a abonar al trabajador, en concepto de indemnización, una cantidad igual a la diferencia que exista entre el salario percibido por el trabajador en virtud de la formación teórica pactada en el contrato, y el que le correspondiese, teniendo en cuenta que la formación supone, como mínimo, un 15% del tiempo trabajado.-

E) FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA: De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.b) de la Disposición Adicional 1ª de la ley 63/97, de 26 de Diciembre de Medidas Urgentes para la Mejora de Mercado de Trabajo y Fomento de la Contratación indefinida, los contratos de duración determinada o temporal, incluidos los formativos, anteriormente suscritos o que se formalicen durante la vigencia del presente Convenio o de cualquiera de sus prórrogas, podrán convertirse en la modalidad de "Contrato para el Fomento de la Contratación Indefinida, previsto en dicha disposición".-

El régimen jurídico del contrato resultante de la conversión y los derechos y obligaciones que de él se deriven, se regirán por lo establecido en la Disposición Adicional 1ª de la indicada Ley 63/97, de 26 de Diciembre y demás normas de aplicación.-

Si durante la vigencia del presente Convenio el régimen jurídico de cualquiera de las modalidades contractuales contempladas en el presente artículo fuese modificado por las disposiciones legales, se estará al contenido de esa nueva regulación legal.-

Art. 34º.- CLAUSULA DE DESCUELGUIE: En lo que se refiere a los incrementos salariales pactados en el presente Convenio Colectivo se dará tratamiento excepcional a aquellas Empresas que, incluidas en el ámbito de aplicación del mismo, acrediten situaciones de resultados negativos en los ejercicios económicos de los dos años anteriores a la firma del Convenio.-

Igualmente se tendrán en cuenta las previsiones para el año siguiente, en que se contemplará la evolución del mantenimiento del nivel de empleo.-

Para valorar esta situación, se tomarán en consideración circunstancias tales como el insuficiente nivel de ventas y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las Empresas, de sus balances y cuentas de resultados.-

Las Empresas en las que, a su juicio, concurren las circunstancias expresadas, comunicarán a la Comisión Paritaria del Convenio su intención de acogerse a esta Cláusula. Dicha petición -que deberá aportar los datos necesarios para que la Comisión pueda valorarla-, deberá presentarse dentro de los veinte días siguientes a la Publicación del Convenio.-

La Comisión se reunirá en un plazo máximo de veinte días a partir de la recepción de la comunicación para dilucidar la procedencia o no de la aplicación de dicha Cláusula.-

Los Acuerdos de la Comisión serán adoptados por mayoría.-

Los representantes legales de los trabajadores estarán obligados a mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando por consiguiente respecto de todos ellos, el mayor sigilo profesional.-

No podrán hacer uso de la Cláusula de inaplicación (descuelgue), aquellas Empresas que lo hayan utilizado dos años consecutivos o cuatro alternos, salvo autorización expresa de la Comisión Paritaria.-

Finalizado el período de Descuelgue, la Empresa se obliga a proceder a la actualización de los salarios de los trabajadores en el plazo que se fije por la Comisión; para ello se aplicarán sobre los salarios iniciales los diferentes incrementos pactados en Convenio.-

En cualquier caso y siempre que exista alguna duda en la aplicación de esta cláusula se estará a lo dispuesto en el artículo 82.3 del EE.TT.

Art. 35º.- SISTEMA DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS LABORALES EN ANDALUCÍA.-

Una vez se produzcan las actuaciones en el seno de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo, se promoverán los procedimientos previstos en el Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Colectivos Laborales de Andalucía (SERCLA), de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Interprofesional de 3 de Abril y su Reglamento de desarrollo, de 11 de Mayo de 1.998.-

Los asuntos que se someterán a las actuaciones del SERCLA, derivados del presente Convenio, serán los Conflictos Colectivos, tanto de tipo jurídico como de intereses, especialmente los de aplicación e interpretación de las normas del precitado Convenio, así como cualquier asunto de otra índole que afecten a los trabajadores y empresarios afectados por el ámbito de aplicación del presente Convenio.-

DISPOSICIÓN ADICIONAL: Las partes firmantes del presente Convenio se comprometen a velar por el cumplimiento de los principios de igualdad y no discriminación en lo que respecta al reclutamiento, selección, distribución, promoción y demás condiciones laborales del personal afectado por este acuerdo, en los términos establecidos en el artículo 48 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

DISPOSICIÓN FINAL: Los atrasos producidos como consecuencia de los incrementos salariales del año 2017 se abonarán antes del 30 de noviembre del presente año.

REVISIÓN SALARIAL PARA PERÍODO 1 DE ENERO DE 2.017 A 31 DE

DICIEMBRE DE 2.017

GRUPO Y CATEGORÍA LABORAL

Jefe Administrativo de 1ª	1.235.52
Jefe Administrativo de 2ª	1.215.13
Jefe de negociado	1.137.23
Oficial Administrativo de 1ª	1.112.82
Oficial Administrativo de 2ª	1.078.44
Auxiliar	1.014.64

PERSONAL AUXILIAR DE OFICINA

Almacenero	1.014.69
Telefonista	980.31

PERSONAL OBRERO

Conductor vehículos pesados articulados con remolque	1.088.24
Conductor de camión	1.073.52
Conductor de turismo, de reparto, ayudante de conductor de camión y Conductor de carretilla elevadora	1.053.93
Mozo Ayudante de Conductor de reparto	1.033.80

GRUPO Y CATEGORÍA PROFESIONAL

Maestro	1.088.25
Oficial Primera	1.070.40
Oficial Segunda	1.004.78
Ayudante Mozo Almacén	990.11
Aprendiz menos de 18 años	612.17
Aprendiz más de 18 años, 1º año	621.63
Aprendiz más de 18 años, 2º año	667.86

ESPECIALISTAS

Mecánico-Instalador	1.082.97
Mecánico visitador de revisión de averías y Montador	1.068.33
Limpiadora	941.06

REVISIÓN SALARIAL PARA PERÍODO 1 DE ENERO DE 2.018 A 31 DE DICIEMBRE DE 2.018

GRUPO Y CATEGORÍA LABORAL

Jefe Administrativo de 1ª	1.254.05
Jefe Administrativo de 2ª	1.233.36
Jefe de negociado	1.154.29
Oficial Administrativo de 1ª	1.129.51
Oficial Administrativo de 2ª	1.094.62
Auxiliar	1.029.86

PERSONAL AUXILIAR DE OFICINA

Almacenero	1.029.91
Telefonista	995.01

PERSONAL OBRERO

Conductor vehículos pesados articulados con remolque	1.104.57
Conductor de camión	1.089.62
Conductor de turismo, de reparto, ayudante de conductor de camión y Conductor de carretilla elevadora	1.069.74
Mozo Ayudante de Conductor de reparto	1.049.31

GRUPO Y CATEGORÍA PROFESIONAL

Maestro	1.104.57
Oficial Primera	1.086.46
Oficial Segunda	1.019.85
Ayudante Mozo Almacén	1.004.96
Aprendiz menos de 18 años	621.35
Aprendiz más de 18 años, 1º año	630.95
Aprendiz más de 18 años, 2º año	677.88

ESPECIALISTAS

Mecánico-Instalador	1.099.21
Mecánico visitador de revisión de averías y Montador	1.084.3
Limpiadora	955.18

OTROS CONCEPTOS SALARIALES

-Artículo 9.- Plus de transporte	4,74
-Artículo 13.- Quebranto de moneda	36,16
-Artículo 14.- Complemento Jornada	0,143
-Artículo 17.- Dietas: Completa	42,82
Comidas	15,85
-Artículo 20.- Premio de Jubilación	298,32

REVISIÓN SALARIAL PARA PERÍODO 1 DE ENERO DE 2.019 A 31 DE DICIEMBRE DE 2.019

GRUPO Y CATEGORÍA LABORAL

Jefe Administrativo de 1ª	1.276
Jefe Administrativo de 2ª	1.254,94
Jefe de negociado	1.174,49
Oficial Administrativo de 1ª	1.149,28
Oficial Administrativo de 2ª	1.113,78
Auxiliar	1.047,88

PERSONAL AUXILIAR DE OFICINA

Almacenero	1.047,93
Telefonista	1.012,42

PERSONAL OBRERO

Conductor vehículos pesados articulados con remolque	1.123,90
Conductor de camión	1.108,69
Conductor de turismo, de reparto, ayudante de conductor de camión y Conductor de carretilla elevadora	1.088,46
Mozo Ayudante de Conductor de reparto	1.067,67

GRUPO Y CATEGORÍA PROFESIONAL

Maestro	1.123,90
Oficial Primera	1.105,47

Oficial Segunda	1037,70
Ayudante Mozo Almacén	1022,55
Aprendiz menos de 18 años	632,22
Aprendiz más de 18 años, 1º año	641,99
Aprendiz más de 18 años, 2º año	689,74

ESPECIALISTAS

Mecánico-Instalador	1.118,45
Mecánico visitador de revisión de averías y Montador	1.103,26
Limpiadora	971,90

OTROS CONCEPTOS SALARIALES

-Artículo 9.- Plus de transporte	4,82
-Artículo 13.- Quebranto de moneda	36,79
-Artículo 14.- Complemento Jornada	0,145
-Artículo 17.- Dietas: Completa	43,60
Comidas	16,13
-Artículo 20.- Premio de Jubilación	303,21

Firmas.

Convenio o Acuerdo: AGENCIAS DISTRIBUIDORAS DE BUTANO S.A.

Expediente: 11/01/0287/2017

Fecha: 05/03/2018

Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN

Destinatario: INMACULADA ORTEGA GIL

Código 11000405011982.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa AGENCIAS DISTRIBUIDORAS DE BUTANO DE CÁDIZ, suscrito por las partes el día 24-10-2017, y presentado en el registro telemático del Registro de Convenios Colectivos el día 30-10-2018, y subsanado con fecha 27-02-2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias; Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo; Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 304/2015, de 28 de julio; Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

RESUELVE:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, notificándose la misma a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Cádiz, a 27 de febrero de 2018. DELEGADA TERRITORIAL, MARIA GEMA PEREZ LOZANO.

Nº 16.425

CONSEJERIA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

CADIZ

ACTA DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA CENTRO MEDICO LINENSE, S.L.

Código del Convenio: 11002972011998.

En la Línea a 1 de febrero de 2018, a las 10 horas, se reúne la Comisión Negociadora, del Convenio Colectivo de la Empresa Centro Médico Linense, S.L., cuyos componentes se expresan al margen

Por la empresa: Manuel Horas San Martín

Por los trabajadores: Susana González Parejo, Eva Pirez Carpintero, Soraya

Alcalde Acuña, Raquel Saraiba Viñas, Patricia Ortiz Velasco-

Se modifican y quedan redactados de la siguiente forma los artículos que se enumeran:

ARTÍCULO 4- SALARIOS.

Los salarios mínimos garantizados, a partir del 1 de enero de 2018, son los que figuran en el anexo 1 del presente Convenio, en adelante se denominará, SALARIO CONVENIO.

La subida del año 2018, que es de 0,6%, se contemplará junto con la del 2019, produciéndose en este último año.

ARTÍCULO 7-PLUS DE NOCTURNIDAD

Las horas trabajadas entre las 22 horas y las 24 horas, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, tendrá una retribución adicional del 25% del salario convenio.

ARTICULO 8-FESTIVOS

Los trabajadores que presten sus servicios, desde las 20.00 horas hasta las 22.00 de los días 24 y 31 de diciembre, y los días 1 de enero y 25 de diciembre de 8 h a 20.00 h , se le retribuirá con el 100% de incremento, el resto de festivos, tanto locales, autonómicos o nacionales, tendrán un incremento del 25%

Firmas.

Convenio o Acuerdo: CENTRO MEDICO LINENSE S.L.

Expediente: 11/01/0045/2018

Fecha: 05/03/2018

Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN

Destinatario: MANUEL HORAS SAN MARTIN

Código 11002972011998.

Visto el texto del Acta de Modificación del convenio colectivo de la empresa CENTRO MÉDICO LINENSE, S.L., suscrito por las partes el día 1-02-2018 y presentado en el registro telemático del Registro de Convenios Colectivos el día 26-

02-2018, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias; Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo; Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 304/2015 de 28 de julio; Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

RESUELVE:

Primero: Ordenar la inscripción del citado acuerdo de modificación de convenio en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, notificándose la misma a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Cádiz, a 5 de marzo de 2018. DELEGADA TERRITORIAL, MARIA GEMA PEREZ LOZANO.

Nº 16.427

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

AREA DE PRESIDENCIA SECRETARIA GENERAL EDICTO

El Pleno de la Diputación Provincial de Cádiz, en sesión celebrada el día 21 de marzo de 2018, aprobó el Programa para la Mejora de Equipamientos de Desarrollo Sostenible en la Provincia de Cádiz en su convocatoria 2018. Lo que se publica con arreglo a lo dispuesto en el artículo 32.3 del RDL 781/1986, de 16 de abril, para que puedan formularse alegaciones y reclamaciones sobre el mismo durante un plazo de 10 días a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Transcurrido dicho plazo sin que se presenten alegaciones y reclamaciones de contrario el Programa se entenderá definitivamente aprobado.

El expediente se publicará por el Área de Desarrollo Sostenible para general conocimiento en la siguiente dirección de la página web: gobiernoabierto.dipucadiz.es/catalogo-de-informacion-publica.

La Vicesecretaria General. Marta Álvarez-Requejo Pérez. La Presidenta. Irene García Macías. Firmado.

Nº 19.866

AREA DE PRESIDENCIA SECRETARIA GENERAL EDICTO

El Pleno de esta Diputación Provincial en sesión celebrada el día 21 de marzo de 2018, acordó aprobar inicialmente el expediente de Modificación Presupuestaria nº 06/2018, de Transferencias de Créditos del Presupuesto en vigor de esta Corporación.

De acuerdo con lo previsto por los artículos 169.1 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículos 20.1 y 42 Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete a exposición pública, el expediente durante el plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, el expediente para que los interesados puedan examinar el mismo y presentar reclamaciones que serán resueltas por el Pleno de la Corporación. La modificación presupuestaria se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

El expediente se encuentra en la Secretaría General y se publicará por el Área de Servicios Económicos en la siguiente dirección de la página web: gobiernoabierto.dipucadiz.es/catalogo-de-informacion-publica, para su examen por los interesados, a que hace referencia el número 1 del artículo 170 del RDL 2/2004 y por las causas que se detallan en el número 2 del citado artículo.

La Vicesecretaria General. Marta Álvarez-Requejo Pérez. La Presidenta. Irene García Macías. Firmado.

Nº 19.868

AREA DE PRESIDENCIA SECRETARIA GENERAL EDICTO

El Pleno de esta Diputación Provincial en sesión celebrada el día 21 de marzo de 2018, acordó aprobar inicialmente el expediente de Modificación Presupuestaria nº 10/2018 del Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico de la Diputación de Cádiz, de Suplementos de Créditos del Presupuesto en vigor de esta Corporación.

De acuerdo con lo previsto por los artículos 169.1 y 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículos 20.1 y 38.1 Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete a exposición pública el expediente, durante el plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, el expediente para que los interesados puedan examinar el mismo y presentar reclamaciones que serán resueltas por el Pleno de la Corporación. La modificación presupuestaria se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

El expediente se encuentra en la Secretaría General y se publicará por el Área de Servicios Económicos en la siguiente dirección de la página web: gobiernoabierto.dipucadiz.es/catalogo-de-informacion-publica, para su examen por los interesados, a que hace referencia el número 1 del artículo 170 del RDL 2/2004 y por las causas que se detallan en el número 2 del citado artículo.

La Vicesecretaria General. Marta Álvarez-Requejo Pérez. La Presidenta. Irene García Macías. Firmado.

Nº 19.871

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA ANUNCIO

Resolución de JGL del Ayuntamiento de Chipiona, de fecha 15-02-2018, por la que se anuncia la aprobación del expediente de Permuta de la Parcela 5 de la Manzana MC.1A del Sector 12, AR-12 UE-5, propiedad del Ayuntamiento de Chipiona, conforme el siguiente contenido:

I. Dependencia tramitadora: Departamento de Contratación.

II. Objeto del Anuncio: Aprobación de la permuta entre el inmueble descrito como Parcela 2 de la Manzana MC.2 del Sector 12 Ar-12 UE-5, de 838,70 m², con referencia catastral 0087602QA3608N0001DE, inscrita en el Registro de la Propiedad al libro 840, tomo 2468, Folio 164, Finca 42.622, Inscripción 1ª, propiedad de este Ayuntamiento, con el inmueble descrito como Parcela 5 de la Manzana MC.1ª del Sector 12 AR-12 UE-5 de 885,30 m² con referencia catastral 9986605QA2698N0001AR, inscrita en el Registro de la propiedad al libro 840, tomo 2468, Folio 144, Finca 42.615, propiedad de Agrícola Micaela, S.L.

En Chipiona, a 19 de febrero de 2018. La Alcaldesa Presidente. Fdo.: Doña Isabel Jurado Castro.

Nº 11.326

AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE LOS GAZULES ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL

Mediante Resolución de Alcaldía de fecha 31 de enero de 2018, se adjudicó el contrato para Contrato Administrativo Especial para la adjudicación de la saca de corcho correspondiente a la temporada del año 2018, en los Montes Públicos denominados "Montero" y "Agregados de Alberite".

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules.
- b) Dependencia que tramita el expediente. Secretaría
- c) Número de expediente: 1648/2017.
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante.
<http://alcaladelosgazules.sedelectronica.es>

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Administrativo Especial.
- b) Descripción. Contrato Administrativo Especial por Procedimiento Abierto, Oferta Económicamente Más Ventajosa, Varios Criterios para la de Adjudicación de la saca de corcho correspondiente a la temporada del año 2018, en los Montes Públicos denominados "Montero" y "Agregados de Alberite"
- c) CPV (Referencia de Nomenclatura): CPV-77200000-2.
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación. BOP
- e) Fecha de publicación del anuncio de licitación.

Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz	05/12/2017	232
--	------------	-----

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- 4. Valor estimado del contrato: 273.411,60 €.
- 5. Presupuesto base de licitación.
- a) Importe neto: 225.960 €.
- b) Importe total: 273.411,60 €.
- 6. Formalización del contrato:
- a) Fecha de adjudicación: 31 de enero de 2017.
- b) Fecha de formalización del contrato: 21/02/2018.
- c) Contratista: GONZALO CARRION E HIJOS S.L..
- d) Importe o canon de adjudicación. Importe neto: 618.162€. Importe total: 747.976,02€.

En Alcalá de los Gazules, a 21 de febrero de 2018. EL ALCALDE. Fdo.: Javier Pizarro Ruiz.

Nº 12.477

AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTIN ANUNCIO

Por medio del presente se efectúa convocatoria de licitación, para la ENAJENACION POR PERMUTA DE UN BIEN PATRIMONIAL MUNICIPAL, mediante Procedimiento abierto, tramitación ordinaria y un único criterio de adjudicación, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Villamartin.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría
- c) Obtención de documentación e información:

- 1. Dependencia: Secretaría
- 2. Domicilio: Plaza del Ayuntamiento, 1

3. Localidad y Código Postal. Villamartín, 11650
 4. Teléfono: 956730011
 5. Telefax: 956730776
 6. Correo electrónico: aytovillamartin@gmail.com
 7. Dirección de internet del Perfil de Contratante: <http://villamartin.sedelectronica.es>
 d) Número de expediente: 175/2018.

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo: Contrato patrimonial privado.
 b) Descripción del objeto: Enajenación por permuta de un bien inmueble de titularidad municipal, de carácter patrimonial, que tiene la condición jurídica de NAVE, situada en el Módulo 2, Nave Industrial 1 en el Polígono Industrial El Chaparral, en el T.M. de Villamartín, con una superficie construida de 240 m2.
 c) División por lotes y número de lotes/unidades: No
 d) Lugar de ejecución/entrega: Polígono Industrial el Chaparral en Villamartín.
 e) Plazo de ejecución/entrega: Firma de escritura en el plazo de un mes a partir de la notificación de la adjudicación.
 f) Admisión de Prórroga: NO
 g) Bienes que se admitirán como pago en permuta: Bien inmueble (nave) situado en suelo urbano consolidado de uso industrial de esta localidad, con una altura interior de 6 m, puerta de acceso de al menos 4x4m, una superficie útil al menos de 200 m2., que no necesite obras para destinarlo a almacén, que tenga tratamiento ignífugo y cuyo valor no supere el de la nave municipal a permutar. (cláusula primera del Pliego)

3. Tramitación y procedimiento.

- a) Tramitación: ORDINARIA
 b) Procedimiento: ABIERTO.
 c) Criterios de Adjudicación: Unico criterio de adjudicacion EL PRECIO a la BAJA.
 4. Valor estimado del contrato: 38.658,00 € (Impuestos excluidos).-
 5. Presupuesto base de licitación.
 a) Importe Total: 38.658,00 € (Impuestos excluidos).-
 6. Garantías exigidas: Provisional: 1.159,73 €.
 Definitiva: 5% del precio del contrato, es decir 1.932,90 €
 7.- Requisitos específicos del contratista:
 a) Clasificación del contratista: No se exige.
 b) Solvencia económica y financiera: No se exige.
 c) Solvencia técnica: No se exige.
 d) Otros requisitos: no se exigen.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

- a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de lunes a viernes y en horario de 9 a 14 horas.
 b) Modalidad de presentación: Presencial o envío por correos.
 c) Lugar de presentación:
 1. Dependencia: Secretaría Ayuntamiento Villamartín.
 2. Domicilio: Plaza del Ayuntamiento nº 1.
 3. Localidad y Código Postal: Villamartín. 11650.
 4. Dirección electrónica: aytovillamartin@gmail.com
 9. Apertura de ofertas:

- a) Descripción:
 Apertura sobre A y calificación de la documentación, en acto privado.
 Apertura sobre B: Proposición económica y documentación técnica, en acto público.
 a) Dirección: Plaza del Ayuntamiento nº 1
 b) Localidad y Código Postal: Villamartín. 11650.
 c) Fecha y hora:
 Sobre A: Dos días hábiles siguientes a la finalización del plazo de presentación ofertas.
 Sobre B: Décimo día hábil posterior a la finalización del plazo de presentación de ofertas.
 10. Gastos de Publicidad: A cargo del adjudicatario.

En Villamartín, a 23 de febrero de 2018. EL ALCALDE. Fdo.: Juan Luis Morales Gallardo.

Nº 14.562

AYUNTAMIENTO DE UBRIQUE ANUNCIO

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 2 de marzo de 2018, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, mediante forma de subasta, para la enajenación de 42 plazas de garaje situadas en la planta sótano del Edificio de Servicios sito en la U.A. nº 8 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Ubrique.

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Ubrique
 b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General
 c) Obtención de documentación e información:
 1. Dependencia.- Secretaría General
 2. Domicilio.- La Plaza 1
 3. Localidad y Código Postal.- Ubrique (11600)
 4. Teléfono.- 956461290
 5. Telefax.- 956462659
 6. Correo electrónico.- ayuntamiento@ubrique.es
 7. Dirección de internet del Perfil de Contratante.- <http://www.ayuntamientoubrique.es>

8. Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el día anterior a aquél en que se cumpla el plazo para presentación de proposiciones.

d) Número de expediente: 83-2018.

2. Objeto del contrato.

El objeto del contrato es la enajenación de 42 plazas de garaje situadas en la planta sótano del Edificio de Servicios sito en la U.A. nº 8 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Ubrique.

3. Tramitación y procedimiento.
 a) Tramitación: ordinaria
 b) Procedimiento: abierto
 c) Forma: Subasta
 d) Criterio de adjudicación: Oferta económicamente más ventajosa
 4. Presupuesto base de licitación. El establecido para cada plaza de garaje en el Anexo II del Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares. (gastos notariales, registrales e impuestos no incluidos, que serán de cuenta del adquirente).
 5. Garantías exigidas. 5 % del valor de tasación
 6. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:
 a) Fecha límite de presentación.- 15 días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el BOP de Cádiz y en el perfil de contratante
 b) Modalidad de presentación: ver cláusula décima del Pliego
 c) Lugar de presentación: Registro general del Ayuntamiento de Ubrique (La Plaza 1)
 7. Apertura de ofertas: Mediante anuncio que se insertará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento se comunicará el lugar y día en el que en acto público se procederá a la apertura de las proposiciones económicas contenidas en el sobre B.
 8. Gastos de Publicidad: con cargo al Ayuntamiento de Ubrique.
 05/03/2018. La Alcaldesa-Presidenta. Fdo.: Isabel Gómez García.

Nº 14.626

AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE LOS GAZULES ANUNCIO

PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACION DE PARCELAS DEL MERCADILLO MPAL.

De acuerdo con la nueva Ordenanza Municipal que regula la Venta Ambulante en el municipio de Alcalá de los Gazules, aprobada en sesión plenaria el día 1 de Octubre de 2015, publicada en el BOP nº 38 de fecha 26 de Febrero de 2016 y modificada en el BOP nº 5 el 8 de enero de 2018, para la solicitud de la autorización municipal, deberá presentar en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento, lo siguiente:

- Modelo de solicitud de Autorización debidamente cumplimentada.
 - Modelo de Declaración responsable, donde manifieste estar en posesión de la documentación exigida para el ejercicio de la actividad.
- (Ambos documentos se podrán recoger en el Registro General del Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules)

- Documentación acreditativa de los criterios de adjudicación y valoración (art. 14 de la Ordenanza Municipal).

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales a partir de su publicación en el BOP, no teniendo validez la documentación presentada fuera de plazo o sin haber sido registrada por el Registro General.

Dicha documentación se podrá presentar en el Registro General de este Ayto., a través de la sede electrónica: www.alcaladelosgazules.es o por correo postal. El hecho de aceptación de la solicitud, no implica la concesión de la licencia por parte de la administración.

Alcalá de los Gazules, a 01/03/2018. Fdo.: Javier Pizarro Ruiz.

Nº 14.921

AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE LOS GAZULES ANUNCIO

Se hace público que con fecha 7 de marzo de 2018 se ha formalizado el contrato entre este Ayuntamiento y D. José M^a de la Jara Mateos para la adquisición mediante arrendamiento de uso de parte del Bien inmueble situado en Paraje El Prado-Río Barbate por Procedimiento Negociado para la creación de los Huertos Sociales por su ubicación próxima al núcleo urbano, Paraje El Prado- Río Barbate.

En Alcalá de los Gazules, a 7 de marzo de 2018. El Alcalde. Fdo.: Javier Pizarro Ruiz.

Nº 15.545

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE

JUAN CARLOS RUIZ BOIX, ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE (CADIZ)

HACE SABER: Que el Ilustre Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día veinticinco de enero de 2018, aprobó el PRIMER EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO (CREX 1/2018).

Que se publicó el oportuno edicto de exposición al público en el Boletín Oficial de la Provincia nº 30, de fecha trece de febrero de 2018, no presentándose reclamación alguna contra dicho expediente.

Dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 179.4, en relación con el 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que han sido elevados a definitivos el mencionado expediente, que presenta el siguiente resumen:

CREX 1/2018
 Altas en Partidas de Gastos

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Créditos iniciales	Créditos Extraordinarios	Créditos finales
Progr.	Eca.				
323.00	632	Rehabilitación Educación	0	15.550	15.550

PROYECTO	DENOMINACIÓN	FINANCIACIÓN	IMPORTE ALTA
2018/4/INV/20	Rehabilitación CEIP Gabriel Arenas	Recursos Generales	15.550

Baja en Partidas de Gastos

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Créditos Iniciales	Baja	Créditos finales
Progr.	Eca.				
312.00	632	Inversión Reposición Edificios	194.999,99	15.550	179.449,99
PROYECTO	DENOMINACIÓN		FINANCIACIÓN	IMPORTE BAJA	
2017/4/INV/14	Remodelación Centro Salud Estación		Recursos Generales	15.550	

Por lo tanto, el resumen por capítulos del Presupuesto de la Corporación del ejercicio corriente, una vez realizadas las anteriores modificaciones e igualmente teniendo en cuenta las anulaciones, ampliaciones y otras modificaciones de crédito debidamente aprobadas, queda como a continuación se detalla:

PRESUPUESTO DE LA CORPORACIÓN. INGRESOS

CAPITULO	DENOMINACION	IMPORTE (€)
1	Impuestos directos	41.395.000,00
2	Impuestos indirectos	4.002.000,00
3	Tasas y otros ingresos	9.906.205,00
4	Transferencias corrientes	9.145.576,07
5	Ingresos patrimoniales	660.101,00
7	Transferencias de capital	100.000,00
8	Variación de activos financieros	354.800,00
9	Variación de pasivos financieros	0,00
	TOTAL INGRESOS	65.563.682,07

PRESUPUESTO DE LA CORPORACION GASTOS

CAPITULO	DENOMINACION	IMPORTE (€)
1	Remuneraciones del personal	22.491.781,92
2	Compra de bienes corrientes y servicios	9.837.368,97
3	Intereses	135.000,00
4	Transferencias corrientes	11.092.075,08
5	Fondo de Contingencia	320.831,80
6	Inversiones reales	19.303.295,48
7	Transferencias de capital	337.214,20
8	Variación de activos financieros	354.800,00
9	Variación de pasivos financieros	0,00
	TOTAL GASTOS	63.872.367,45

Contra éste acuerdo definitivo de modificación del Presupuesto se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

09/03/18. Fdo.: Juan Carlos Ruiz Boix, Alcalde.

Nº 16.422

**AYUNTAMIENTO DE BORNOS
ANUNCIO**

La Junta de Gobierno Local en sesión de 27 de febrero de 2018, ha aprobado la Oferta de Empleo Público para el año 2018, cuyo contenido se inserta a continuación:

Funcionarios de carrera
Grupo: A. Subgrupo: A2. Clasificación: Escala de Administración Especial, subescala Técnica, clase Media. Nº de vacantes: 1. Denominación: Arquitecto/a Técnico. Forma de provisión: Concurso oposición, turno libre. Especificidad: Consolidación de empleo temporal.

Personal laboral

Nivel de titulación: Educación primaria. Denominación del Puesto: Fontanero/a. Nº de vacantes: 1. Forma de provisión: Concurso oposición, turno libre. Especificidad: Consolidación de empleo temporal.

Bornos, 9 de marzo de 2018. El Alcalde, Hugo Palomares Beltrán

Nº 16.433

**MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR
EDICTO**

SE HACE SABER: Que estarán expuestos al público los padrones y listas cobratorias correspondientes al periodo de Enero a Marzo de 2018, de la TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO MANCOMUNADO DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE LA LÍNEA (ZONA 2) en las oficinas de la "Empresa Gestora de Aguas Linenses", sita en la Calle San Pedro de Alcántara, 2 C.P. 11300 de La Línea, y en la Sede de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar sita en el Parque de las Acacias, S/N, de Algeciras, de lunes a viernes, durante un periodo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, periodo durante el cual los interesados pueden examinar los referidos documentos en horario de 9:00 a 14:00 horas y presentar las alegaciones que tengan por conveniente al contenido de los mismos.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria el presente Edicto se publica igualmente para advertir que las liquidaciones de la Tasa y trimestre referenciados incluidas en los citados documentos se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones a los obligados tributarios el día en que termina la exposición al público de los padrones indicados.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2 c) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, contra las liquidaciones comprendidas en los padrones o listas cobratorias podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el Presidente de la Mancomunidad en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente

al de finalización de la exposición pública del padrón o lista cobratoria correspondiente.

Por otro lado, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, se hace saber que, al tener encomendadas las funciones de recaudación de las liquidaciones y recibos a los que se refiere el presente Edicto la empresa concesionaria del servicio "Empresa Gestora de Aguas Linenses S.L.", el periodo voluntario para hacer efectivo el pago de los recibos de la mencionada Tasa, correspondiente al periodo anteriormente indicado, será el dispuesto en cada caso por la citada empresa concesionaria que consta indicado en el recibo que es girado trimestralmente al efecto a los interesados obligados tributarios por la indicada "Empresa Gestora de Aguas Linenses, S.L.", siendo el lugar de pago el de las oficinas de la citada empresa concesionaria, sitas en la Calle Carboneros, 32 C.P. 11300 de La Línea de la Concepción, o el de las entidades financieras colaboradoras. Transcurrido el mencionado plazo de ingreso voluntario, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 28 de la citada Ley General Tributaria, que son los siguientes:

1. El recargo ejecutivo, que será el 5 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.
2. El recargo de apremio reducido, que será del 10 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto para las deudas apremiadas en el apartado 5 del artículo 62 de la referida Ley Tributaria.
3. El recargo de apremio ordinario, que será del 20 por 100, y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

El recargo de apremio ordinario será compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.

Lo que se hace público para general conocimiento de la normativa vigente. Algeciras, a 2 de marzo de 2018.

EL PRESIDENTE, Fdo.: Luis Ángel Fernández Rodríguez.

Nº 16.594

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE

Expediente nº 839/2018. En este Ilustre Ayuntamiento de San Roque (Cádiz), se sigue procedimiento para la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Creación y Supresión de Ficheros de Datos de Carácter Personal, habiendo sido aprobada la misma inicialmente en el punto 3. 1 de la sesión ordinaria, celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día veintidós de febrero de dos mil dieciocho, y estará expuesta en la Secretaría General de este Ayuntamiento por un periodo de 30 días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para presentación de reclamaciones y sugerencias, entendiéndose aprobada definitivamente dicha modificación de la citada ordenanza, si pasado dicho plazo no hubiesen sido presentadas alegaciones a la misma.

San Roque a 5 de marzo de 2018. La Sra. Secretaria General del Ayuntamiento, Fdo.- Ana Núñez de Cossío.

Nº 16.921

**AYUNTAMIENTO DE CADIZ
ANUNCIO**

EDICTO DE NOTIFICACION COLECTIVA DE COBRANZA

ESTA ALCALDÍA HACE SABER: que el pago correspondiente al Impuesto sobre Bienes Inmuebles para el ejercicio 2018, ha sido fijado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en dos períodos dentro del año, que se correspondería, cada uno con un 50% de la cuota anual. Estos períodos de pago serán los siguientes: Primer plazo entre el 15 de Abril y el 15 de Junio.

Segundo plazo entre el 1 de Octubre y el 30 de Noviembre.

Aquellos contribuyentes que no hagan efectivos en los períodos señalados sus respectivas cuotas, les serán exigidas la misma por la vía ejecutiva de apremio.

En el caso de que un sujeto pasivo del Impuesto quisiera satisfacer en el primer periodo de pago la totalidad de la deuda anual podrá hacerlo, facilitándosele para ello carta de pago de las dos cuotas.

Los contribuyentes afectados por las exacciones señaladas podrán realizar los pagos de sus deudas tributarias en las Entidades Financieras Concertadas.

Asimismo se recuerda a los contribuyentes que pueden hacer uso de la domiciliación de pago a través de entidades Bancarias ó Cajas de Ahorros Confederadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cádiz, 16 de marzo de 2018. EL ALCALDE. Firmado. El Jefe del Servicio de Gestión y Inspección Tributaria. Luis Benito de Valle Galindo. Firmado.

Nº 19.482

**AYUNTAMIENTO DE CADIZ
ANUNCIO**

EDICTO DE NOTIFICACION COLECTIVA DE COBRANZA

Con fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciocho se acuerda por la Excmo. Junta de Gobierno Local la aprobación del Padrón de Sujetos Pasivos con sus cuotas respectivas, correspondiente al Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana, Rústica y de Características Especiales para el ejercicio 2018.

Queda expuesto al público en el Servicio de Gestión e Inspección Tributaria de este Ayuntamiento, sito en la Plaza de San Juan de Dios s/n, durante el plazo de

quince días, contados a partir del siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Se podrá interponer Recurso de Reposición, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización de su exposición pública.

Cádiz a 16 de marzo de 2018. ELALCALDE. Firmado. El Jefe del Servicio de Gestión y Inspección Tributaria. Luis Benito de Valle Galindo. Firmado.

Nº 19.487

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

CADIZ

EDICTO. CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. FRANCISCO DE BORJA DERQUI - TOGORES DE BENITO, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ, en los autos número 230/2016 seguidos a instancias de MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ NUÑEZ contra FLAMING STAR NEBULAS.S.L. sobre Procedimiento Ordinario, se ha acordado citar a FLAMING STAR NEBULA S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 14/05/2018 a las 230/16, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en ESTADIORAMON DE CARRANZA-FONDO SUR- 3ª PLANTA debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a FLAMING STAR NEBULAS.S.L. para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios

En CADIZ, a veintiséis de febrero de dos mil dieciocho. LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: Carmen Romero Chamorro.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

Nº 15.858

JUZGADO DE LO SOCIAL

ALGECIRAS

EDICTO

Dª MARIA DOLORES MORENO ROMERO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en la ejecución seguida en este Juzgado bajo el número 4/2015 a instancia de la parte EJECUTANTE D. JUAN GONZALEZ PASTOR contra ALMAZARA CATERING SL y CARLOS JOSE SANCHEZ MOYANO-LEA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DILIGENCIA DE ORDENACIÓN de fecha 7/2/18 del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DEL LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SRA. Dª. MARIA DOLORES MORENO ROMERO.- En Algeciras, a siete de febrero de dos mil dieciocho.- Visto el estado de las presentes actuaciones, habiendo caducado el mandamiento de devolución a favor de la ejecutada CARLOS JOSÉ MOYANA LEA, correspondiente al sobrante existente por importe 228,64 euros, puesto a su disposición el día 20/09/16, procedáse a la cancelación del mismo y expedición de nuevo mandamiento, haciendo saber a la misma, que caduca a los tres meses de su expedición y que de no comparecer, dentro del plazo de CINCO DÍAS a fin de retirarlo, de conformidad con el Art. 14.1 del R.D 467/06 de 21 de Abril, se procederá a transferir dicha cantidad a la cuenta especial de " Fondos Provisionalmente Abandonados ". MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado ALMAZARA CATERING SL y CARLOS JOSE SANCHEZ MOYANO-LEA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a siete de febrero de dos mil dieciocho. LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. María Dolores Romero Moreno. Firmado.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

Nº 16.431

JUZGADO DE LO SOCIAL

ALGECIRAS

EDICTO

Dª MARIA DOLORES MORENO ROMERO, LETRADA DE LA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en la ejecución seguida en este Juzgado bajo el número 186/2016 a instancia de la parte ejecutante Dª. MARIA DEL CARMEN MARTINEZ LLERA contra MONTENISA SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO Y DECRETO de fecha 8/2/18 del tenor literal siguiente:

"AUTO.-

En Algeciras, a nueve de febrero de dos mil dieciocho. PARTE DISPOSITIVA.- S.Sª. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución solicitada por MARIA DEL CARMEN MARTINEZ LLERA, contra MONTESINA S.L., por la cantidad de 19.890,1 euros en concepto de principal, más la de 5.967 euros calculados para intereses y costas. Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal. Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución. Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo. SRA. Dª. MARÍA TERESA VIDAURRETA PORRERO, JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. Doy fe.

DECRETO.- En Algeciras, a 8 de febrero de 2018. PARTE DISPOSITIVA.- En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, ACUERDO: Procédase al embargo de bienes de la ejecutada MONTESINA S.L., por importe de 19.890,1 euros en concepto de principal, más 5.967 euros presupuestados para intereses y costas a cuyo fin requiérase a la misma para que, en el plazo de DIEZ DIAS, abone dichas cantidades o manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponersele también multas coercitivas periódicas. Procédase a la averiguación de bienes de la ejecutada en el Punto Neutro Judicial disponible en este Juzgado y de constar bienes, procedáse al embargo en cantidad suficiente para cubrir el principal e intereses y costas presupuestadas. Se hace saber a la ejecutada que el/los embargos/s acordado/s podrá dejarse sin efecto si abona dichas cantidades, así como el pago podrá realizarlo igualmente por transferencia en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la cuenta que mantiene en la OP de "SANTANDER", n.º IBAN ES55-0049-3569-920005001274-, haciendo constar en el apartado " concepto" el n.º 1288-0000-64-0186-16. Notifíquese la presente resolución a las partes, notificándole a la ejecutada a través de Edictos, que se publicaran en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición, por escrito a este Juzgado, dentro del plazo de TRES DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso. Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma Dña. MARÍA DOLORES ROMERO MORENO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. Doy fe."

Y para que sirva de notificación al EJECUTADO MONTESINA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a nueve de febrero de dos mil dieciocho. LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. María Dolores Romero Moreno. Firmado.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

Nº 16.432

JUZGADO DE LO SOCIAL

ALGECIRAS

EDICTO

D/Dª MARIA DOLORES MORENO ROMERO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 287/2017 a instancia de la parte actora D/Dª. JUAN ANTONIO NUÑEZ RÓCHA contra ANTONIO LUIS ORTEGA GOMEZ y MARIA LUISA GOMEZ BENEROSO sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO y DECRETO de fecha 7/03/18,

cuya PARTE DISPOSITIVA son del tenor literal siguiente:

“AUTO.-PARTE DISPOSITIVA

S.ª. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución solicitada por JUAN ANTONIO NUÑEZ ROCHA, contra ANTONIO LUIS ORTEGA GOMEZ y MARIA LUISA GOMEZ BENEROSO, por la cantidad de 9.517,62 euros en concepto de principal, más la de 2.855 euros calculados para intereses y costas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del artículo 53.2 de la LRJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo. SRA. Dª. MARIA TERESA VIDAURRETA PORRERO, JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. Doy fe.”

“DECRETO.-PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, ACUERDO: Procédase al embargo de bienes de la ejecutada ANTONIO LUIS ORTEGA GOMEZ y MARIA LUISA GOMEZ BENEROSO, por importe de 9.517,62 euros en concepto de principal, más 2.855 euros presupuestados para intereses y costas a cuyo fin requiérase a la misma para que, en el plazo de DIEZ DIAS, abone dichas cantidades o manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Procédase a la averiguación de bienes de la ejecutada en el Punto Neutro Judicial disponible en este Juzgado y de constar bienes, procédase al embargo en cantidad suficiente para cubrir el principal e intereses y costas presupuestadas.

Se hace saber a la ejecutada que el/los embargos/s acordado/s podrá dejarse sin efecto si abona dichas cantidades, así como el pago podrá realizarlo igualmente por transferencia en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la cuenta que mantiene en la OP de "SANTANDER", nº IBAN ES55-0049-3569-920005001274-, haciendo constar en el apartado " concepto " el nº 1288-0000-64-0287-17.

Conforme al art. 274.3 de la Ley de Procedimiento Laboral, dese traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial para que, dentro del plazo de DIEZ DIAS, manifiesten, sin les constan, bienes susceptibles de embargo, propiedad de los ejecutados, apercibiéndoles que transcurrido dicho plazo, sin interesas la práctica de diligencia alguna, se procederá a la declaración de insolvencia provisional de los ejecutados.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición, por escrito a este Juzgado, dentro del plazo de TRES DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma Dña. MARIA DOLORES MORENO ROMERO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación al demandado ANTONIO LUIS ORTEGA GOMEZ y MARIA LUISA GOMEZ BENEROSO actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a siete de marzo de dos mil dieciocho. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. María Dolores Romero Moreno. Firmado. N° 16.495

**JUZGADO DE LO SOCIAL
ALGECIRAS
EDICTO**

D/Dª MARIA DOLORES MORENO ROMERO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 305/2017 a instancia de la parte actora D/Dª. MARIA EMILIA SUAREZ VIEIROS contra SERVICIOS Y MARKETING MAO, S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO y DECRETO de fecha 9-03-18, cuya PARTE DISPOSITIVA es del tenor literal siguiente:

“AUTO.-PARTE DISPOSITIVA

S.ª. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución solicitada por MARIA EMILIA SUAREZ VIEIROS, contra SERVICIOS Y MARKETING MAO, S.L., por la cantidad de 21.374,25 euros en concepto de principal, más la de 6.412 euros calculados para intereses y costas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del artículo 53.2 de la LRJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo. SRA. Dª. MARIA TERESA VIDAURRETA PORRERO, JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. Doy fe.”

“DECRETO.-PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, ACUERDO: Procédase al embargo de bienes de la ejecutada SERVICIOS Y MARKETING MAO, S.L., por importe de 21.374,25 euros en concepto de principal, más 6.412 euros presupuestados para intereses y costas a cuyo fin requiérase a la misma para que, en el plazo de DIEZ DIAS, abone dichas cantidades o manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Procédase a la averiguación de bienes de la ejecutada en el Punto Neutro Judicial disponible en este Juzgado y de constar bienes, procédase al embargo en cantidad suficiente para cubrir el principal e intereses y costas presupuestadas.

Se hace saber a la ejecutada que el/los embargos/s acordado/s podrá dejarse sin efecto si abona dichas cantidades, así como el pago podrá realizarlo igualmente por transferencia en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la cuenta que mantiene en la OP de "SANTANDER", nº IBAN ES55-0049-3569-920005001274-, haciendo constar en el apartado " concepto " el nº 1288-0000-64-0305-17.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición, por escrito a este Juzgado, dentro del plazo de TRES DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma Dña. MARIA DOLORES MORENO ROMERO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación al demandado SERVICIOS Y MARKETING MAO, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a nueve de marzo de dos mil dieciocho. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. María Dolores Romero Moreno. Firmado. N° 16.786

**Asociación de la Prensa de Cádiz
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia**

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

SUSCRIPCION 2018: Anual 115,04 euros.
Semestral 59,82 euros. Trimestral 29,90 euros.

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros